

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 de *septiembre* de 1996.-

VISTO el expediente de la Secretaría de Superintendencia Judicial S-854/96 caratulado "TRAMITE PERSONAL- AVOCACIÓN - GARRIDO PADILLA ANTONIO JESÚS S/EXP. P-308/96 C.N.E.", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el auxiliar escribiente de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Viedma, Antonio Jesús Garrido Padilla solicitó la avocación del Tribunal para que se deje sin efecto la resolución del secretario de la Cámara Nacional Electoral del 29 de mayo del corriente año, que dispuso no continuar con el trámite de las actuaciones por la cual el peticionario había solicitado su adscripción al Juzgado Federal de Bariloche, ello atento a la negativa de la titular del juzgado del cual depende.

2º) Que la petición de Garrido Padilla obedeció a que su esposa fue designada en forma definitiva en uno de los bancos de esa ciudad y que la distancia existente entre Viedma y Bariloche atenta contra la unidad de su familia que está compuesta además, por dos hijos menores de edad.

3º) Que la avocación procede en casos excepcionales, cuando media una manifiesta extralimitación en el uso de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos, o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 303:413; 304:1231 y 306:1620, entre otros).

4º) Que en tales circunstancias y más allá de lo establecido por la resolución 1279/79 del Tribunal, esta Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la augusta misión de asegurar la indispensable unidad y orden jerárquico en lo que hace al personal que integra dicho Poder. Así, vela por la adecuada organización y rangos escalafonarios y por la dotación a estos de la retribución pertinente (Fallos: 308:1519), de lo que se deriva como consecuencia necesaria que no debe desentender, en la medida

- 11 -

de sus posibilidades, la situación personal de cada uno de sus agentes en lo que respecta a su bienestar.

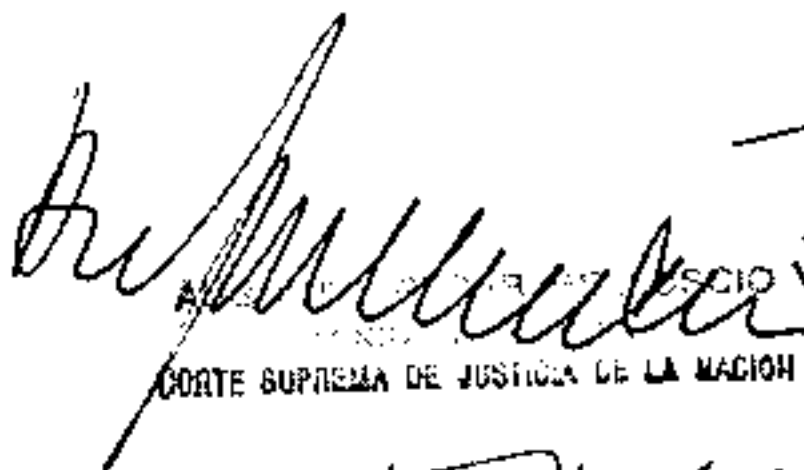
5º) Que, sentado ello, esta Corte estima que en atención a la categoría jerárquica del peticionario, que no es de las más elevadas -escribiente auxiliar-, su prescindencia difícilmente pueda llegar a resentir el buen servicio de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Viedma, razón por la cual debe hacerse lugar a la avocación solicitada y adscribir al agente Garrido Padilla al Juzgado Federal de Bariloche.

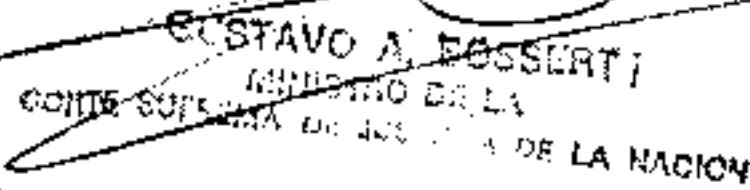
Por ello,

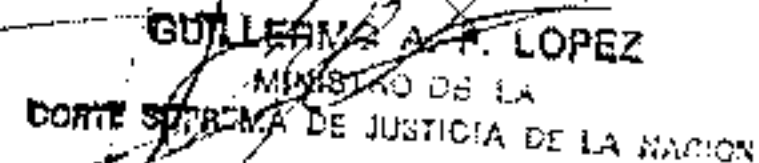
SE RESUELVE:

Hacer lugar al pedido de avocación formulado por el Escribiente Auxiliar Antonio Jesús Garrido Padilla en los términos señalados en el considerando 5º.

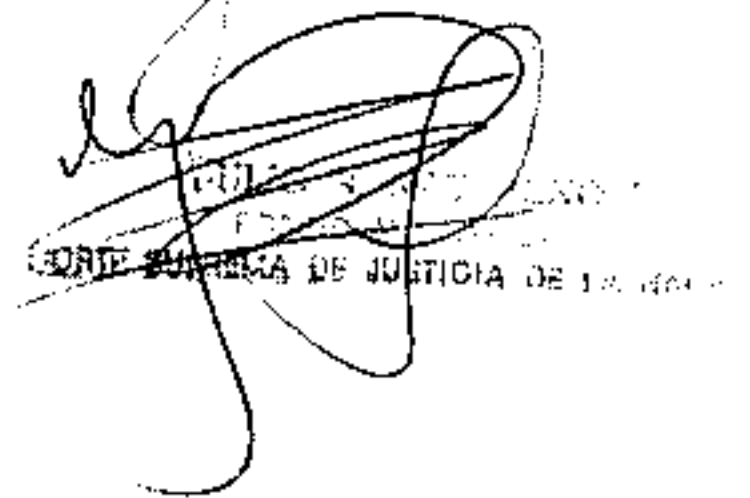
Regístrese, hágase saber y archívese.

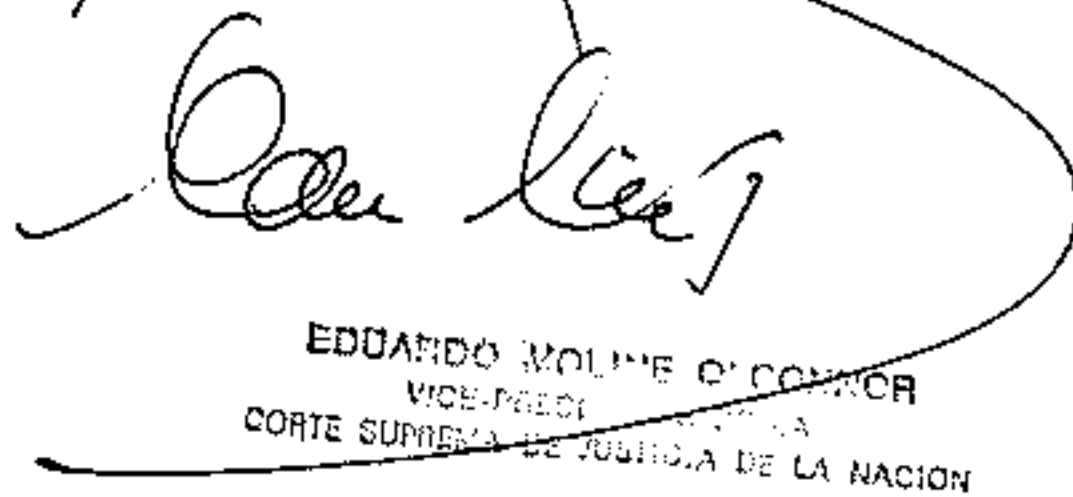

GUSTAVO A. BOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION